	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 409
18 DE JULIO DE 2022**

POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES DE UN TRABAJADOR OFICIAL POR INCAPACIDAD MÉDICA

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que al Trabajador Oficial **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.355.168 Piedecuesta / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR OPERATIVO – SERVICIO DE RECOLECCIÓN**, Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Tres Millones Ciento Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Siete pesos (\$3.122.847), M/Cte.**, quien cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el Trabajador Oficial **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA**, solicitó que se le concedan los Quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. Qué el Artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 expresa lo siguiente:
“ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.”

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 3

9. Qué el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 manifiesta: *“ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*
- a) Las necesidades del servicio;
 - b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
 - c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
 - d) El otorgamiento de una comisión;
 - e) El llamamiento a filas.”
10. Qué el Artículo 16 del Decreto 1045 de 1978 declara lo siguiente: *“ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*
11. Que mediante Resolución No. 295 de Junio 06 de 2022, se le concedieron Quince (15) días hábiles de Vacaciones al Trabajador Oficial DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPÚLVEDA, por el periodo comprendido del Veintidós (22) de Junio de 2021 al Veintiuno (21) de Junio de 2022, **cuyo disfrute sería del Veintitrés (23) de Junio al Quince (15) de Julio de 2022**, quedando a Paz y Salvo por este concepto.
12. Que por Incapacidad Médica expedida por la EPS SALUD MÍA, desde el Siete (7) al Dieciséis (16) de Julio, al Trabajador Oficial DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPÚLVEDA, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., se ve en la **necesidad de interrumpir el disfrute de las Vacaciones por los días hábiles Siete (7), Ocho (8), Once (11), Doce (12), Trece (13), Catorce (14) y Quince (15) de Julio de 2022**, que quedan pendientes por disfrutar, los cuales tomará y/o disfrutará posteriormente de común acuerdo con su Jefe Inmediato.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Interrumpir y aplazar los Siete (07) días hábiles de vacaciones Siete (7), Ocho (8), Once (11), Doce (12), Trece (13), Catorce (14) y Quince (15) de Julio de 2022, por Incapacidad Médica otorgada por la EPS SALUD MÍA del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, al trabajador oficial **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.355.168 Piedecuesta / Santander, autorizados mediante la Resolución No. 295 de Junio 06 de 2022.

[Handwritten mark]

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP


@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

ARTICULO 2.- El Trabajador Oficial DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPÚLVEDA, disfrutará de los Nueve (09) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, en fecha acordada con su Jefe Inmediato.

ARTÍCULO 3.- Los demás Artículos de la Resolución No. 295 de Junio 06 de 2022 se mantienen tal como están estipulados en la misma.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ
 CPS Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa